



Resolución de 18 de abril de 2016, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2016 ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y realizados.

El artículo 27 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, señala que los productores independientes de películas de cortometraje podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) ayudas sobre proyecto y a películas realizadas, compatibles entre sí. Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente convocatoria.

Por su parte, la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

Por último, el presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud de lo anterior, este Instituto ha resuelto:

Primero. Objeto y condiciones

Se convocan para el año 2016 ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y ayudas a cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.



Segundo. Dotación e imputación presupuestaria.

1. Para dichas ayudas se estima necesaria la cantidad de 1.000.000 euros, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.103.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del Organismo para el año 2016 y será distribuida en 700.000 € para ayudas cortometrajes sobre proyecto y 300.000 € para ayudas a cortometrajes realizados.

2. La cuantía máxima de la ayuda a cortometraje sobre proyecto, a conceder en el presente ejercicio, será de 30.500 euros por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor, ni el 75 por 100 del coste reconocido al cortometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

3. La cuantía máxima de la ayuda a cortometrajes realizados, a conceder en el presente ejercicio, no podrá superar el 75 por 100 del coste reconocido al cortometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

4. Dichas ayudas son compatibles entre sí, sin que la suma de ambas pueda superar el coste de la película y con el límite máximo de 70.000,00 euros por película beneficiaria.

5. De acuerdo con los artículos 24.1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y 3.5 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, el importe total de la ayuda que corresponda a una película será minorado cuando no concorra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.
- c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10 por cien de la cantidad total concedida, por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del cortometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de otorgar el certificado de nacionalidad española al mismo.

6. La suma de todas las ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que reciba la película no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Beneficiarios

Podrán percibir las ayudas objeto de la presente convocatoria las empresas productoras independientes, conforme a la definición contenida en el artículo 4.n de la Ley 55/2007, de 28 de



diciembre, del Cine, que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, y demás normativa que resulte de aplicación. No obstante, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 5 de la mencionada Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por parte de los solicitantes que en el plazo de presentación de la solicitud de ayuda no tengan residencia legal o establecimiento en España, se constatará cuando, en su caso, adquieran la condición de beneficiarios y con anterioridad a proceder al pago de la ayuda.

En el caso de proyectos coproducidos por varias empresas, la cuantía de la ayuda que, en su caso, corresponda al proyecto se concederá únicamente a aquellas empresas que resulten beneficiarias y exclusivamente por su porcentaje de participación en aquellos.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Requisitos de las ayudas a proyectos de cortometrajes.

1. Requisitos de los proyectos.- Los proyectos de cortometraje que sean objeto de estas ayudas, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y tener carácter cultural.

No podrán acceder a las ayudas los proyectos que, en el momento de la decisión final de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, ya se hayan convertido en películas, habiendo obtenido la calificación para su exhibición pública.

2. Solicitudes.- La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a los requisitos que lo rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>), de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/257/2016, de 25 de febrero, por la que se incluyen y se suprimen procedimientos administrativos en el Registro Electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura.

Únicamente se valorarán las solicitudes completas, acompañadas de toda la documentación, tanto general como específica exigida en la convocatoria. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados adolezca de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución a la que se refiere el artículo 8.4 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, parcialmente modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en su caso, a través de certificado telemático. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contenidos en el punto quinto de la presente resolución, que deberán estar vigentes durante todo el procedimiento de instrucción de las ayudas, es decir, desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se efectúe la orden de pago.

3. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada anteriormente, será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 13 de mayo a las 15:00 horas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

4. Documentación.- Junto con la solicitud se deberá aportar la documentación siguiente:

4.1. Específica del proyecto para el que se solicita la ayuda:

- a) Memoria firmada por la empresa productora, el guionista y el director.
- b) Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión al productor de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente al autor o autores del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
- c) Guion de la película y sinopsis de la misma.
- d) Presupuesto de la película en modelo oficial que podrá obtenerse a través de la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- e) Plan de trabajo con indicación de tiempo de rodaje y localizaciones.
- f) Ficha técnico-artística.
- g) Plan de financiación razonado y debidamente documentado mediante la presentación, en su caso, de los contratos suscritos al efecto. En dicho plan deberán figurar también la solicitud u obtención de otras ayudas, subvenciones o aportaciones públicas o privadas destinadas al mismo fin, así como la cuantía de la subvención que solicita para la realización de la película.
- h) Datos básicos del historial profesional del director y del guionista.
- i) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española de la película.
- j) Declaración responsable de ser productora independiente de acuerdo con la definición del



artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

4.2. Asimismo, además de la documentación específica, deberá acreditarse la documentación establecida en el artículo 7 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre:

- a) En el supuesto en que el solicitante se encuentre dado de alta en el Registro de empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se presentará manifestación expresa de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.
- b) En el caso de que el solicitante no esté inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, la establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
- c) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 71. bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- d) Certificación administrativa positiva, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedida por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.
- e) En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- f) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- g) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.
- h) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, del Cine, deberá aportarse declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación a la película



anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración jurada sobre este extremo.

- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Instrucción y procedimiento de selección.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Las solicitudes de ayudas sobre proyecto serán informadas por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en el artículo 33 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, establecidos en el artículo 32 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre:

- a) La calidad y valor artístico del guion, hasta 55 puntos.

Los vocales de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes deberán presentar un breve informe justificativo de la puntuación otorgada en este apartado a cada uno de los proyectos de cortometraje valorados por los mismos. Dicho informe se presentará firmado, en soporte CD-ROM o USB y en formato PDF.

- b) La viabilidad del proyecto en función de sus características, hasta 20 puntos.

La valoración por los vocales de la viabilidad del proyecto deberá tener en cuenta, en todo caso, los siguientes aspectos, siempre que se hagan constar expresamente por el solicitante y que concurren a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Cada uno de ellos se puntuará con hasta 4 puntos:

- Adecuación de las fechas de rodaje al cumplimiento de los plazos establecidos en las obligaciones de los beneficiarios de la presente convocatoria.
- Disponibilidad del personal creativo, artístico y técnico en las fechas de rodaje.
- Haber obtenido ayudas públicas y haber justificado íntegramente las obligaciones derivadas de su obtención en los tres años anteriores a la de la presente convocatoria.
- Haber realizado cortometrajes en los tres años anteriores al de la presente convocatoria.
- Haber participado/obtenido algún premio en las Secciones Oficiales de Festivales de Cine de reconocido prestigio nacional e internacional.



c) El presupuesto del proyecto y su plan de financiación, hasta 20 puntos.

Por su parte, la valoración por los vocales del plan financiero deberá tener en cuenta, en todo caso, los siguientes aspectos, siempre que se hagan constar expresamente por el solicitante y que concurran a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Se puntuará, cada uno de ellos, con hasta 6 puntos:

- Disposición y aportación por la empresa de recursos económicos propios.
- Otras subvenciones públicas obtenidas por el proyecto.

Se puntuará con hasta 8 puntos:

- Adecuación del presupuesto al proyecto presentado.

d) Que la autoría del guion o la labor de dirección de la película sea íntegramente femenina: 5 puntos. En los supuestos de coparticipación masculina en la dirección y guion, la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres directoras y guionistas, para lo cual se baremará por separado la participación femenina en cada uno de los conceptos, y se sumará la puntuación obtenida, hasta el límite de 5 puntos.

La propuesta del órgano colegiado será elevada, a través del órgano instructor, a la consideración de la Directora General del ICAA.

El reparto de la dotación destinada a la línea se concederá conforme a los siguientes criterios:

- Se tomará la puntuación total obtenida por cada proyecto de manera porcentual, aplicando dicho porcentaje sobre la cuantía de ayuda solicitada hasta agotar dicha dotación. No obstante, a la cuantía resultante se le podrá aplicar un porcentaje modulador, a decisión de la Comisión de ayudas a la producción, si se considera oportuno financiar un número mayor de proyectos.
- En todo caso, se comprobará que la cuantía concedida a cada proyecto no supere la cantidad de 30.500 de euros y se recalculará dicha cuantía en aquellos casos en que ésta supere la inversión del productor y el 75% del presupuesto ni del coste reconocido de la película, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

No podrán ser elegibles aquellos proyectos en que participe, directa o indirectamente, un miembro de la Comisión de ayudas a la producción, salvo renuncia escrita expresa del mismo, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.

6. Resolución y pago.- Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del citado órgano colegiado y de la propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución que proceda en el plazo máximo de cuatro meses a partir del cierre de la convocatoria, que será hecha pública en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el tablón de anuncios de la sede de la Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid.



En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de los beneficiarios y de la desestimación expresa de las restantes solicitudes, una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos. En la Resolución se indicará el plazo máximo en el que los beneficiarios deberán aportar sus datos bancarios.

En el caso de que se produjera el decaimiento en el derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Se hará público en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el tablón de anuncios de la sede de la Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y los beneficiarios dispondrán de un plazo improrrogable de diez días para aportar sus datos bancarios desde la fecha de publicación.

Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones no superiores al 30 por 100 del presupuesto inicialmente aprobado, incluyendo los relativos a publicidad y promoción. Las modificaciones del presupuesto por encima de este límite darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

La introducción de cambios sustanciales sobre el proyecto inicial aprobado, es decir, la sustitución del director o guionista y las modificaciones sustanciales del guion, deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, originando el incumplimiento de esta obligación la revocación de la ayuda concedida.

Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la misma, a través de la Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

7. Obligaciones.- Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 9 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, así como a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, quedarán obligados a:

- a) Iniciar el rodaje dentro del plazo de tres meses desde la fecha de percepción de la subvención. En el caso de cortometrajes de animación el plazo será de cuatro meses.
- b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los diez días anteriores y no superior a los diez días posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de las filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.
- c) Solicitar el certificado de nacionalidad española de la película y su calificación por edades dentro de los seis meses a partir del inicio del rodaje. En películas de animación y de carácter documental este plazo será de ocho meses a partir del inicio del rodaje. Cuando dicho certificado de nacionalidad sea otorgado por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma con competencia en la materia, el beneficiario deberá presentar en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la transcripción literal de los títulos de crédito de la película, en el plazo improrrogable de diez días desde que le haya sido comunicado el correspondiente certificado de nacionalidad.
- d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, en el plazo de dos meses desde la notificación del certificado de nacionalidad española de la película.
- e) Entregar una copia de la película en la Filmoteca Española, en los términos establecidos en la letra a) del artículo 9.2 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película.
- f) Autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en la letra b) del artículo 9.2 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.
- g) Cumplir los compromisos establecidos en el artículo 9.1 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

Quinto.- Requisitos de las ayudas a cortometrajes realizados.

1. Requisitos de los cortometrajes y plazos de procedimiento.- Los cortometrajes que sean



objeto de estas ayudas deben tener nacionalidad española conforme al artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y tener carácter cultural.

Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que en la fecha de finalización de la presentación de solicitudes a la presente convocatoria tengan resolución de reconocimiento del coste o indicación de que la documentación para su obtención ha sido presentada en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y que hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 31 de mayo de 2015 y el 30 de mayo de 2016, inclusive.

El procedimiento se tramitará en dos fases. Para solicitar la ayuda en la primera fase, las películas han de estar calificadas entre el 31 de mayo y el 31 de diciembre de 2015. Y para la segunda fase, las películas deberán calificarse entre el 2 de enero y el 30 de mayo de 2016. En ese último caso, el plazo para solicitar la calificación de la película, acompañando la documentación preceptiva y copia de la misma, finalizará el 29 de abril de 2016.

El plazo para solicitar el reconocimiento del coste de producción de la película, acompañando la documentación preceptiva, finalizará el 10 de mayo de 2016 para los que soliciten la ayuda en la primera fase y el 8 de junio de 2016 para los que soliciten la ayuda en la segunda fase.

Se podrá computar el coste teórico de los trabajos que realice como guionista y/o director el productor del cortometraje, siempre que sea empresario individual. Dicho coste teórico se calculará teniendo en cuenta el valor medio declarado como remuneración de los profesionales que realizan estas actividades en la producción de cortometrajes de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.ñ) de la orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre:

Director: 210,9 € por minuto.

Guionista: 161,97 € por minuto.

2. Solicitudes.- La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a los requisitos que lo rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Únicamente se valorarán las solicitudes completas, acompañadas de toda la documentación, tanto general como específica exigida en la convocatoria. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados adolezca de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución a la que se refiere el artículo 8.4 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el ICAA obtenga



de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en su caso, a través de certificado telemático. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contenidos en el punto quinto de la presente resolución, que deberán estar vigentes durante todo el procedimiento de instrucción de las ayudas, es decir, desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se efectúe la orden de pago.

3. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 13 de mayo de 2016 a las 15:00 horas, para las calificadas el 31 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive; para las calificadas desde el 2 de enero de 2016 hasta el 30 de mayo de 2016 inclusive, el plazo se iniciará el 17 de mayo de 2016 y finalizará el 14 de junio de 2016 a las 15:00 horas.

4. Documentación.- Será requisito imprescindible para ser beneficiario de las ayudas que las películas estén previamente calificadas y reconocido por el ICAA su coste de producción, para lo cual junto con la solicitud de ayuda y el formulario de la misma, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

4.1. Específica del proyecto para el que se solicita la ayuda:

- a) Adjuntar un enlace que permita el acceso al visionado de la película a través de Internet, ya sea en un servidor propio, web hosting o en cualquier plataforma a la que se pueda acceder mediante contraseña.
- b) Resolución de reconocimiento de coste o indicación de que la documentación para su obtención ha sido presentada en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en los plazos fijados en la convocatoria.
- c) Resolución de calificación por grupos de edades.
- d) Datos básicos del historial profesional del productor, del director y del guionista.
- e) Declaración responsable de ser productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4 n) de la Ley 55/2007, del Cine.
- e) Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en la letra b) del artículo 9.2 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

4.2. Asimismo, además de la documentación específica, deberá acreditarse la documentación establecida en el artículo 7 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre:

- a) En el supuesto en que el solicitante se encuentre dado de alta en el Registro de empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se presentará manifestación expresa de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.



- b) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 71. bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.
- c) Certificación administrativa positiva, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedida por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.
- d) En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- e) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.
- g) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, del Cine, deberá aportarse declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal de la película para la que se solicita la ayuda.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los solicitantes podrán remitirse a los datos obrantes en el Organismo en caso de que en la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la ayuda no hubieran recibido las resoluciones de reconocimiento de coste y de calificación de la película objeto de la ayuda.

5. Cuantía.- Para la primera fase se reservarán 150.000 euros y para la segunda 150.000 euros, pudiendo incorporar en la segunda fase el importe sobrante, en su caso, de la primera. Asimismo, las solicitudes presentadas en la primera fase que no hayan obtenido ayuda se incorporarán a la segunda fase sin necesidad de presentarlas de nuevo, salvo manifestación en contra por parte del interesado.



6. Instrucción y procedimiento de selección.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Las solicitudes de ayudas a cortometraje realizado serán informadas por la Comisión de Ayudas a la Producción Cinematográfica en dos fases durante el año, en función de las fechas de calificación señaladas en el punto 1 anterior, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, establecidos en el artículo 36 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre:

a) La calidad y valor artístico de la película: hasta 65 puntos. Dentro de esta puntuación, se otorgarán automáticamente 5 puntos cuando se trate de películas dirigidas a un público infantil, sin que en ningún caso se pueda superar la puntuación máxima de 65 puntos.

Los vocales de la Comisión de ayudas a la producción deberán presentar un breve informe justificativo de la puntuación otorgada en este apartado a cada uno de los cortometrajes valorados por los mismos. Dicho informe se presentará firmado, en soporte CD-ROM o USB y en formato PDF.

b) La adecuación del coste a la película realizada, así como la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto: hasta 30 puntos.

La valoración de los vocales deberá tener en cuenta, en todo caso, los tres aspectos de este apartado, -adecuación del coste a la película, la inversión del productor y la ayuda obtenida por sobre proyecto-, otorgando a cada uno de ellos con hasta 10 puntos.

c) Que la autoría del guion o la labor de dirección de la película sea íntegramente femenina: 5 puntos. En los supuestos de coparticipación masculina en la dirección y guion, la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres directoras y guionistas, para lo cual se baremará por separado la participación femenina en cada uno de los conceptos, y se sumará la puntuación obtenida, hasta el límite de 5 puntos.

La propuesta del órgano colegiado será elevada, a través del órgano instructor, a la consideración de la Directora General del ICAA.

El reparto de la dotación destinada a la línea se concederá conforme a los siguientes criterios:

- Se tomará la puntuación total obtenida por cada película de manera porcentual, aplicando dicho porcentaje sobre la cuantía de ayuda solicitada hasta agotar dicha dotación. No



obstante, a la cuantía resultante se le podrá aplicar un porcentaje modulador, a decisión de la Comisión de ayudas a la producción, si se considera oportuno financiar un número mayor de películas.

- En todo caso, se comprobará que la suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada no supere el coste de la película, con el límite máximo, en todo caso, de 70.000,00 euros, ni el 75 por 100 del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.2 y 31.1 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

No podrán ser elegibles aquellos proyectos en que participe, directa o indirectamente, un miembro de la Comisión de ayudas a la producción, salvo renuncia escrita expresa del mismo, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.

7. Resolución y pago.- Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Directora General del ICAA dictará las resoluciones que procedan en el plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha límite para presentación de solicitudes. Dichas resoluciones se harán públicas en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el tablón de anuncios de la sede de la Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey n.º 1, 28071, Madrid.

Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Dichas Resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la misma, a través de la Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

8. Obligaciones.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 9 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En el plazo de un mes desde la publicación de concesión de la subvención, el beneficiario



deberá entregar una copia de la película en la Filmoteca Española, en los términos del artículo 9.2.a) de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, así como autorización al ICAA para usar la película en sus actividades de promoción de la Cinematografía en el exterior.

Sexto. Reintegro de la ayuda por incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En caso de imposición de sanciones por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollado en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptimo. Régimen jurídico de las ayudas

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de abril de 2016.

La Directora General del Instituto de la
Cinematografía y de las Artes Audiovisuales


Lorena González Olivares



